



Escuela Part. N° 58 “Aprendiendo a Vivir”
Quidel 679, Santa Rosa – Temuco

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR ESCUELA PARTICULAR N° 58 “APRENDIENDO A VIVIR”

ANTECEDENTES:

Escuela Particular N° 58 “Aprendiendo a VIVIR” Santa Rosa, Temuco.

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; Decretos Supremos de Educación N°s 9.555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1996; resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Según Decreto N°511 de Evaluación y Promoción Escolar de 1997, se han considerado las siguientes disposiciones por las cuales se regirá la Escuela Particular N° 58 “Aprendiendo a Vivir” de la comuna de Temuco; de Educación parvularia NT1/NT2 y de 1°a 6° año básico.

DE LA EVALUACION:

Para conocer el logro y avance de los objetivos educativos, Procedimientos y el Desarrollo Personal de los alumnos en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, se evaluará de la siguiente manera.

ARTICULO 1°:

El aprendizaje de los alumnos de 1° a 6° año básico será evaluado mediante 3 formas de evaluación

1.- Diagnóstica

2.- Formativa o de proceso

3.- sumativa o final

La Evaluación Diagnóstica tendrá los siguientes objetivos:

- Al iniciar la acción educativa, se realizará una evaluación diagnóstica; durante el periodo educativo, la evaluación será permanente, formativa, de ayuda inicio, intermedio y al término del proceso de enseñanza.

Esta forma de evaluación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Se efectuará en cada asignatura, en el transcurso de la primera semana de clase de cada año escolar, la intermedia; durante primera semana del segundo semestre y la final durante la primera semana de noviembre.
- No se calificarán, será formativa.
- Los resultados se comunicarán a los alumnos y apoderados durante las reuniones periódicas.

Las Evaluaciones Formativas tendrán los siguientes objetivos:

- Determinar el dominio o no dominio de los objetivos específicos establecidos en una unidad de aprendizaje.
- Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar materiales de apoyo o estrategias alternativas de instrucción para lograr superar las deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Será Calificado.

Las Evaluaciones Sumativas tendrán los siguientes objetivos:

Determinar el logro de los contenidos mínimos obligatorios de una unidad de aprendizaje.

- Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos en las diversas asignaturas correspondientes al plan de estudio. Estas evaluaciones deberán reunir las siguientes condiciones.
- Se realizarán durante el transcurso de una unidad, al término de una unidad, del semestre y al término del año escolar. Las evaluaciones serán sumativas, todas coeficiente uno.
- Las notas se informarán a los alumnos/as con un máximo de 7 días plazo, desde la aplicación del procedimiento evaluativo.
- El apoderado tendrá un plazo de 7 días para dar a conocer al profesor correspondiente a la asignatura alguna situación que considere inadecuada en cuanto a la corrección de la prueba. De lo contrario se entenderá que no tiene ninguna objeción manteniendo la calificación del estudiante.
- Los alumnos/as que sin razón justificada no cumplan con un trabajo grupal afectando el rendimiento del grupo, se le someterá a una interrogación, trabajo escrito o disertación con nota máxima cuatro.
- Los alumnos deberán asistir a talleres de Lenguaje, Matemática e Inglés, los cuales son de carácter obligatorio y formativo de acuerdo a las disposiciones establecidas por el establecimiento.
- Los alumnos que presenten certificados médicos por causa de alguna enfermedad crónica que impida desarrollar actividades de esfuerzo físico, serán eximido de la clase de educación física. Serán evaluados por trabajo investigativo, interrogaciones orales o disertaciones de acuerdo a la unidad de aprendizaje que se está abordando.

ARTICULO 2°:

Para recoger la información de todos los ámbitos del proceso educativo, se emplearán los siguientes instrumentos evaluativos:

- Pruebas escritas y/o orales, individuales y/o grupales.
- Registros de observaciones. (listas de cotejo, pautas, observación directa, etc....)
- Materiales de trabajo.
- Trabajos de investigación, guías, etc....
- Disertaciones, exposiciones, explicaciones orales, carpeta de seguimiento, proyecto de curso, guía de aprendizaje integrado.
- Toda actividad que realice el alumno.

Existirán eventos especiales de evaluación, pero esta se realizará permanentemente.

a) Se entregará un informe evaluativo bimensual y un certificado al final del año escolar.

- Las calificaciones serán expresadas en escala de 2.0 a 7.0
- Existirá una escala valórica que corresponde a conceptos.

Se evaluará con la escala valórica solamente el sector de religión.

La escala de conceptos tendrá los siguientes rangos y valores:

– INSUFICIENTE	(I)	DE	2.0	A	3.9
– SUFICIENTE	(S)	DE	4.0	A	4.9
– BUENO	(B)	DE	5.0	A	5.9
– MUY BUENO	(MB)	DE	6.0	A	7.0

- Se evaluará en cada, sector, asignatura o actividad, considerando el número de horas.
- Se evaluará talleres de libre elección de manera formativa expresada en escala valórica, considerado como beneficio al momento de evaluar el desarrollo actitudinal del estudiante registrado en el libro de clases.
- Los resultados del trabajo escolar de los alumnos, se comunicará a los apoderados semestralmente y cuando sea necesario mediante avances de notas parciales.
- El informe semestral de 1° a 6° año básico, se expresará en escala numérica.

- La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se realizará a través del informe de desarrollo personal y social por medio de conceptos para 1° a 6°.
- El informe final será expresado en escala de 2.0 a 7.0 de 1° a 6° año básico.
- Durante el primer y segundo semestre, se considerará en la calificación final la aproximación en decimales para acceder a una nota parcial. De la misma manera en la calificación anual de ambos, se estimará a reconsiderar dicho procedimiento para incidir en la promoción.

b) De la situación final de los alumnos.

- Serán promovidos todos los alumnos que hubiesen aprobado las asignaturas, actividades de aprendizaje, con nota 4.0 ó superior.

ARTICULO 3°

Procedimientos para obtener la calificación final.

- Los alumnos de 1° a 6° año básico, obtendrán su promedio anual, basados en las evaluaciones del primer y segundo semestre del año.

ARTICULO 4°

De los alumnos con situaciones especiales.

- Los alumnos/as con situaciones especiales de aprendizaje y NEE, ya sea de forma transitoria o permanente, serán evaluados en forma diferenciada.
- Se considerará el avance logrado (del niño/a), de acuerdo a su NEE o situación especial de aprendizaje.

DE LA CALIFICACIÓN:

ARTICULO 5°:

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos/as en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, será 4.0.

ARTICULO 6°:

La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

DE LA PROMOCIÓN:

ARTICULO 7°:

Serán promovidos todos los alumnos/as de 1° a 6° año de la enseñanza básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, que hayan logrado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos niveles. No obstante, el Director del establecimiento y el consejo de profesores podrán autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTICULO 8°:

1. Respecto del logro de los objetivos:

- Serán promovidos los alumnos/as que hubieran aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos/as de los cursos de 1° a 6° año de enseñanza básica, que no hubieren aprobado un subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 ó superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente serán promovidos los alumnos/as de los cursos de 1° a 6° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio superior 5.0 ó superior, incluidos los no aprobados.

ARTICULO 9°:

Para los alumnos que no asistan a rendir sus evaluaciones por causas de salud, familiares u otra eventualidad, se les agendará a final de cada semestre una sola y única fecha rendición de evaluaciones pendientes, de lo contrario será calificado con nota mínima. (Será criterio del docente aplicar prueba con anterioridad). Esta fecha será determinada por UTP al momento de justificar inasistencia.

Cuando el alumno/a requiera finalizar el año escolar y ya no tenga opción de traslado a otro establecimiento, deberá ir con su situación final definida.

Todas las situaciones de evaluación quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTICULO 10°:

La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento

educacional entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudio que indique los sectores, asignaturas de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 11°:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, la situación final de los alumnos/as, cédula nacional de identificación, sexo y fecha de nacimiento, de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán según programa de MINEDUC (sige), quedando una copia de ellas en el establecimiento.

ARTICULO 12°:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 13°:

Derógase, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada, las disposiciones de los decretos supremos de educación N 2036 de 1978 y exento n° 146 de 1988, en cuanto se refieren a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niños y niñas. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.

Educación Parvularia NT1/NT2.

ARTICULO 14°:

Los alumnos de Primer Nivel Transición (Prekinder) y Segundo Transición II (Kínder) serán evaluados en períodos semestrales en todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje, que incluyen los núcleos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares: autonomía, identidad, convivencia, lenguaje verbal (incluyendo inglés como idioma extranjero), lenguaje artístico, seres vivos, grupos humanos, relaciones lógico-matemática y cuantificación, y educación cristiana.

ARTICULO 15°:

La evaluación como proceso **Permanente** que acompaña y retroalimenta la enseñanza en forma constante, se aplicara en a lo menos tres instancias:

- a) **Diagnóstica, realizada al inicio del proceso educativo;** cuya finalidad es proporcionar los antecedentes necesarios para que cada alumno/a comience el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se evaluarán los conocimientos o requisitos previos, antes de iniciar el acompañamiento pedagógico para recoger información completa sobre el desarrollo, crecimiento, capacidades, fortalezas y necesidades de los niños y niñas en relación con los aprendizajes esperados, según las Bases Curriculares de Educación Parvularia
- b) **Formativa, realizada durante el proceso;** Su propósito es la modificación y continuo mejoramiento, de manera de retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje , a través de la organización de las planificaciones que desarrolla la Educadora de Párvulo y el descubrimiento de posibles dificultades en este período. Se llevará a cabo durante todo el proceso pedagógico de manera sistemática, a través de actividades alternativas de aprendizaje que ayuden a evidenciar el logro de los objetivos propuestos.

- c) **Acumulativa, desarrollada al finalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.** Es aquella que se realiza al final de una unidad temática de aprendizaje, quedando registro escrito de ella, con el propósito de determinar si el alumno o alumna ha logrado los aprendizajes esperados de dichas unidades considerando los tres ámbitos de experiencia de aprendizaje y los ocho núcleos de aprendizaje, con el fin de asignar categorías de medición.

ARTICULO 16°:

Serán responsables de las evaluaciones:

- La Educadora de Párvulos jefe de cada nivel o docente de asignatura; planificando, implementando y aplicando el proceso evaluativo. Siendo la Coordinadora de Educación Pre Básica quién visará la aplicación del proceso evaluativo en periodos a convenir.

ARTICULO 17°:

En los niveles de Educación Parvularia los métodos de evaluación serán los siguientes:

- Entrevista: Las entrevistas deben ser al menos 1 en cada semestre por cada alumno/a, ya que permite el intercambio de información con los padres y/o apoderados y promueve la colaboración de la familia en el proceso educativo de los niños y niñas.
- Registros de Observación: Referidos a aquellos métodos (listas de cotejo, escalas de apreciación, registros anecdóticos) que permiten obtener información a través de la observación del desempeño de los alumnos/as según determinados aprendizajes esperados. Lo anterior pudiendo desarrollarse en grupo o de manera individual.
- Registros gráficos tales como:

- Dibujos de los niños y niñas.
- Fotografías.
- Fichas de trabajo.
- Carpetas al hogar.
- Cuaderno de trabajo individual.

Pruebas escritas:

- Las pruebas escritas serán calificadas con nota 2.0 al 7.0, con un nivel de exigencia al 60%, las que serán referenciales y de acercamiento al proceso evaluativo de la Educación General Básica.
- Estas pruebas escritas se llevarán a cabo como evaluaciones de proceso de contenido y de unidad de contenido.

ARTICULO 18°:

Se entregará información periódica a la familia sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas, con un informe de notas e informe de avance.

ARTICULO 19°:

Si la evaluación de los niños y niñas no es satisfactoria en primera instancia (mes de junio), se conversará con los padres y/o apoderados para ver la situación puntual del porque el niño/a no avanza (motivos madurativos y/o problemas de aprendizaje).

Una vez conversada la situación y tomado acuerdos y compromisos se volverán a evaluar los niños y niñas en otra instancia (mes de septiembre). Si a pesar de todos los esfuerzos no se logra avance en los aprendizajes se sugerirá a los padres y /o apoderados de los niños/as que vuelvan a realizar el nivel de Transición II o kínder.

ARTICULO 20°:

Deberán cursar nuevamente el Primer o Segundo nivel de Transición, los alumnos y alumnas que presenten un porcentaje de asistencia inferior al 85% si no se encuentra

debidamente justificado a través de documentación de especialistas, previo informe de la Educadora de Párvulos Jefe del nivel, entregado a Dirección, UTP con copia a Coordinadora de Nivel Pre Básica y con el acuerdo de sus padres y apoderados. Considerando el registro pertinente en la carpeta institucional del alumno o alumna.

DE LAS SITUACIÓN ACADÉMICA FINAL.

Una vez finalizado el año lectivo, los padres y apoderados recibirán un informe de notas y un informe Pedagógico cualitativo que evidencien los aprendizajes adquiridos

ARTICULO 21°:

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en este Reglamento serán resueltas, en orden de procedencia, por las siguientes instancias: Dirección de la Escuela Particular N°58 Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia, por la Agencia de Calidad de la Educación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTICULO 22°:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que establece criterios para la evaluación, calificación y promoción, será aplicada a todos y todas las estudiantes del establecimiento “COLEGIO APRENDIENDO A VIVIR” que presenten Necesidades Educativas Especiales, **incorporados(as) o no** al Decreto N° 170/2009. Para ello, deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes, (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a).

ARTICULO 23°:

En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento con NEE, pertenezca o no al Programa de Integración, deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, objetivos y/o contenidos de aprendizaje, deberá ser informada oportunamente al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado.

ARTICULO 24°:

En el caso de los estudiantes que presentan NEE o algún retraso pedagógico y, que por efectos de cobertura o disponibilidad horaria de los profesionales no reciban intervención, se deberá buscar las instancias pertinentes para efectuar la evaluación diagnóstica y confección del PACI.

ARTICULO 25°:

Independiente del instrumento o proceso evaluativo a utilizar, los estudiantes serán evaluados con un 60% en escala de exigencia.

ARTICULO 26°:

En caso de ser necesaria la eximición del o la estudiante de alguna asignatura, esta será solicitada por el Equipo de aula, quienes previa evaluación del caso con UTP y Coordinación PIE, como del consentimiento del apoderado/a, deberán argumentar y fundamentar dicha petición por escrito mediante informe.

Por consiguiente, este deberá ser presentado ante Dirección, quien resolverá en única instancia su autorización.

ARTICULO 27°:

En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada con él o la profesora especialista, dentro de los horarios de coordinación si estos existiesen, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada caso, sean estas de carácter Transitorio y/o Permanente.

ARTICULO 28°:

Sólo en casos excepcionales, UTP y Equipo de aula, hará un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del estudiante, para eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo oficial llegando, en algunos casos, a eliminar prácticamente un área o áreas curriculares enteras. Considerando esta medida a estudiantes que presentan un gran déficit educativo y que requieren introducir otros contenidos, o de dar prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

ARTICULO 29°:

Para situaciones especiales de niños no pertenecientes a PIE y que presentan retraso pedagógico o alguna necesidad educativa especial, que requieran esta eliminación de objetivos o contenidos, el profesor jefe del nivel deberá solicitarlo formalmente a la dirección del colegio y al jefe de unidad técnica pedagógica, quienes deberán resolver en una única instancia si esta medida está acorde a la situación actual del estudiante, esto con fecha tope 31 de abril. Para ello, se puede pedir colaboración a la educadora diferencial del nivel para la elaboración del PACI, o a través de la coordinadora quien resolverá esta situación.

ARTICULO 30°:

La evaluación diferenciada aplicada a los y las estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia del curso o grado.

ARTICULO 31°:

Los y las estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen, en conjunto el Equipo de Aula y la Unidad Técnico Pedagógica, pudiendo ser ésta inferior a la estipulada para el grupo curso si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo en el PACI.

ARTICULO 32°:

El tipo de instrumento de evaluación que se aplicará a los estudiantes en cada asignatura debe ser conocido previamente por éstos, a través de ejercitaciones, guías y/o la aplicación de pruebas de ensayo.

ARTICULO 33°:

La no promoción de los estudiantes, sean estas de carácter Transitorio o Permanentes, será determinada en conjunto por el Consejo de Profesores, profesional especialista y la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del estudiante, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el equipo de aula, en base al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Criterios de Adaptación y Flexibilización Curricular .

Elementos del Currículo	Criterios
Objetivos	1.- Mantener los objetivos curriculares 2.- Reducir la cantidad de objetivos 3.- Sustituir objetivos
Contenidos	1.- Mantener contenidos curriculares 2.- Reducir contenidos 3.- Sustituir contenidos
Metodologías	1.- Trabajo directo dirigido (individual y grupal) 2.- Material concreto 3.- Mediación alumno/profesor 4.- Flexibilidad de tiempo
Actividades	1.- Mantener actividad planificada 2.- Reducir nivel de complejidad y/o abstracción 3.- Modificar diseño o propuesta de trabajo
Evaluación	1.- Mantener nivel de exigencia 2.- Reducir Ítems 3.- Incorporar estrategias diversas 4.- Flexibilidad de tiempo 5.- Flexibilidad de espacio

ARTICULO 34°:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por en el equipo de especialistas del establecimiento escolar e informadas a los niveles que corresponde.

Temuco , marzo de 2018